

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar- Cesar.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Rad: 2019-366

Referencia. Reivindicatorio de Dominio

Demandante: Departamento del Cesar

Demandado: CARLOS PLATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto fueron colmados los requisitos indicados en auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019 (vr. Fl. 83 del expediente) en armonía con lo establecido en el último inciso del artículo 314 y el numeral segundo del artículo 315 del C.G.P., tal como se evidencia con los documentos obrantes a folios 87 y 93 del paginario, y, entendiéndose de la solicitud vista a folio 74 reiterada a folio 93 que la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda y en virtud a ello implora la terminación del proceso, procedente es acceder a la aludida terminación anticipada del proceso, ante la carencia actual de objeto, por haberse presentado el desalojo del inmueble materia del presente asunto por parte del demandado CARLOS PLATA.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto líneas que preceden.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, declárese la terminación anticipada del presente asunto ante la carencia actual de objeto por haber sobrevenido el desalojo del inmueble materia del proceso, por parte del demandado CARLOS PLATA.

TERCERO: Sin condena en costa en esta instancia ante la falta de oposición del demandado a las pretensiones del demandante tal como extrae del documento que milita a folio 76 del plenario.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído procédase al archivo definitivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.**

Radicado: 20001-40-03-007-2016-00449-00

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Bautista Ochoa

Demandado: Cooperativa de Vigilancia Servicios Nacionales COOVISNAL C.T.A.

Asunto.

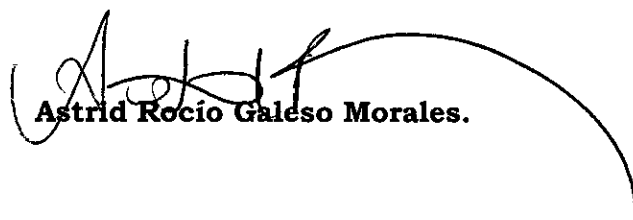
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, relévese del cargo de Curador Ad-Litem designado en auto de calendas 03 de diciembre de 2019, al Dr. MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORBACHO, toda vez que el marconigrama que le fue enviado ha sido devuelto con la anotación de cerrado. En consecuencia de ello, désignese al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO para que represente al demandado Cooperativa de Vigilancia Servicios Nacionales COOVISNAL C.T.A., en el presente asunto.

Si acepta el cargo para el cual fue nombrado, notifíquesele del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia de fecha 20 de enero de 2017, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Marconigrama N° 0001

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

28

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2013-00782-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ BELLO
Demandado: ERIKA PATRICIA PIMENTEL POLO

En atención al memorial visto a folios 21 - 24 del plenario y nota secretarial que antecede, por secretaría líbrese nuevo oficio dirigido al pagador de LA POLICIA NACIONAL a fin de hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte del sueldo embargable de la ejecutada ERIKA PATRICIA PIMENTEL POLO identificada con cédula de ciudadanía N° 45.543.248, tal como fue ordenado en auto de calendas 26 de julio de 2013. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____

HOY _____, HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

57

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar**

Rad. 2017-00627-00

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular

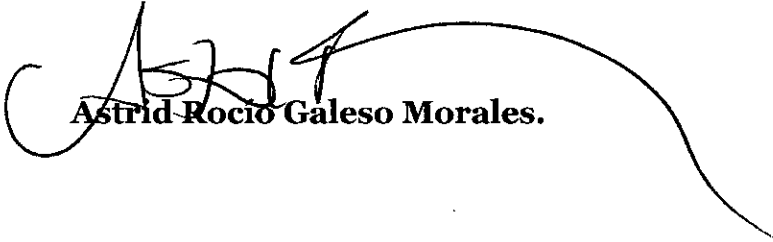
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: ENRIQUE ROMERO ATENCIO

En atención a la solicitud vista a folio 55 del expediente y nota secretarial que antecede, aténgase el memorialista a lo resuelto mediante proveído de fecha 07 de junio de 2018 (Ver Fl. 41), por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en consecuencia el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la solicitud en comentario.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013-01258-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Francisco Mena Asprilla.

Asunto.

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 45 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 19 de Octubre de 2019: Liquidación anterior \$38.225.729,6 - Intereses liquidación adicional \$15.096.379, total: por la suma de \$ 53.322.108,6

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00429-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.S.
Demandado: Alix Rosa Romero.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden y, evidenciándose que no ha sido posible la notificación de la parte demandada, procedente es, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento de la ejecutada ALIX ROSA ROMERO CALDERON identificada con cédula de ciudadanía N° 49.741.627, para que en el término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 2019, dictado en el presente asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-007-2018-00365-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

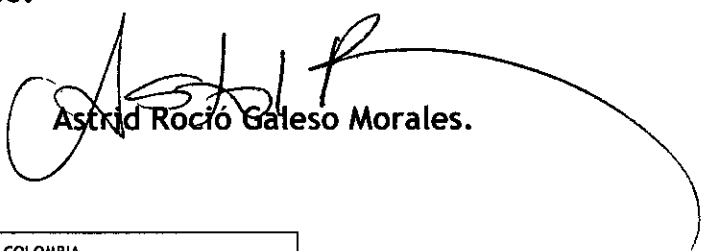
Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. **Demandante:** Coopejem Nit N° 800.059.513-3. **Demandado:** Olger Eduardo Guerra Noriega identificado con cédula de ciudadanía N° 12.722.570 y Lisania Mendoza Daza identificada con cédula de ciudadanía N° 56.073.740.

Asunto.

En atención a la solicitud que antecede, **inscribese** el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA COOPEJEN contra el demandado OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA, ordenado por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, comunicado a este despacho mediante oficio N° 036 de fecha 14 de Enero de 2020, Rad. 20001-40-03-06-2019-00111-00. Límitese el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$7.051.518). Por secretaría comuníquese tal decisión al juez que decretó la medida. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO N° _____
Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____
Señor(a): _____
Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. Comedidamente,
OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-007-2018-00365-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. **Demandante:** Coopejem Nit N° 800.059.513-3. **Demandado:** Olger Eduardo Guerra Noriega identificado con cédula de ciudadanía N° 12.722.570 y Lisania Mendoza Daza identificada con cédula de ciudadanía N° 56.073.740.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, ordénese al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, se sirva realizar la conversión a este Juzgado de los siguientes títulos judiciales: 424030000603129 de fecha 28/06/2019 por valor de \$381.276 y 424030000603379 de fecha 28/06/2019 por valor de \$1.058.834, siempre y cuando los mismos correspondan al proceso de la referencia. Por Secretaría oficiase al juzgado correspondiente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

En lo concerniente a la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, vista a folios 167-168 del paginario, el despacho ordena que por Secretaria se le dé el traslado respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Astrid Roció Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendof.ramajudicial.gov.co
RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____
Señor(a): _____
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2020-00004-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Damaris Nieto Pallares.

Asunto:

Revisados los documentos acompañados a la demanda, de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho;

Resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. persona jurídica identificada con Nit. N° 860.007.738-9 Representada legalmente por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO a través de apoderado judicial, contra la señora DAMARIS NIETO PALLARES identificada con cédula de ciudadanía N° 49.651.169, por las siguientes cantidades y conceptos:

1°- Capital: Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$46.299.563), por concepto del pagaré N° 330103260001422 anexo a la demanda.

1.1° Intereses de Plazo: por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.040.131), por concepto de intereses corrientes causados, respecto a la obligación incorporada en el pagaré N° 330103260001422, desde el 05 de Abril de 2019 hasta el 05 de Diciembre de 2019.

1.2° Intereses Moratorios: Sobre el capital antes descrito, a la tasa permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 06 de Diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2° - Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

Segundo-. Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

Tercero- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Cuarto- Respecto a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez verificado el expediente se pudo constatar, que en el pagaré traído a ejecución, la demandada al suscribirlo anotó como dirección la Calle 7 N° 10 A-103, por lo que previo a ordenar el emplazamiento se le requiere al togado para que manifieste si a pesar de tener conocimiento de la misma, procurara la notificación de la ejecutada mediante emplazamiento, o en su defecto intentará agotar las notificaciones de que tratan los artículos 291 al 292 del C.G.P. a la dirección anotada en el documento base de recaudo.

Quinto- Reconózcasele personería jurídica al Doctor SAÚL DEUEBED OROZCO AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y T.P. N° 177.691 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder a él conferido.

Sexto- Téngase como dependientes judiciales del Doctor SAUL DEUEBED OROZCO AMAYA a los Doctores JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.747.618 y T.P. N° 295.233 del C.S.J., y RONNY XAVIER OROZCO BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.744.066 y T.P. N° 333999 del C.S.J para que atiendan los asuntos del proceso referenciado, tal como se observa en las autorizaciones visibles en el cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaira Ibáñez Medina Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2020-00004-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Damaris Nieto Pallares.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P, el despacho;

Dispone:

Primero. Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario, la ejecutada DAMARIS NIETO PALLARES identificada con cédula de ciudadanía N° 49.651.169, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR, en la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$69.449.344,5). Para su efectividad ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias de la ciudad de Valledupar, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvasse dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00361-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Devany Bruges Ayala.

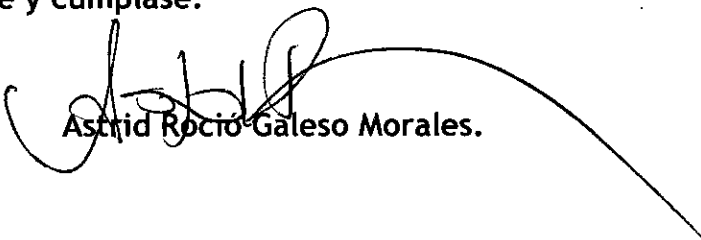
Asunto.

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 94-95 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 31 de Agosto de 2019, por la suma de \$77.089.614.

Total de la liquidación del crédito hasta 31 de Agosto de 2019 por la suma de \$77.089.614.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Radicado: 20001-40-03-001-2016-00267-00.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante. Banco Davivienda S.A.

Demandado. Juan Carlos Castillo.

Asunto.

Dentro del proceso del epígrafe, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicitó se le elabore un nuevo despacho comisorio para la realización de la práctica del secuestro del vehículo embargado dentro del proceso, por cuanto el mismo se encontraba extraviado.

Verificado el expediente a fin de resolver la petición deprecada, se deja entrever a folio 85 del plenario, que mediante oficio N° JTCM-0487 el Juzgado Tercero Municipal de Riohacha-Guajira devolvió el Despacho Comisorio N° 037 de fecha 20 de Septiembre de 2017 sin diligenciar, debido a la falta de interés de la parte demandante. En virtud de ello y teniendo en cuenta que por evidentes motivos no se ha llevado a cabo la diligencia encomendada, el despacho ordena que por Secretaría se libre nuevo despacho comisorio dirigido al Juez Municipal de Riohacha - Guajira, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo previamente embargado e inmovilizado en el presente asunto, tal como fue ordenado en auto de calendas 20 de Septiembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

NMR.


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria

República de Colombia.



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 2015-00315.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Yolanda Martínez Pinilla.

Demandado: Nemesia de Jesús Rosado Mendoza e Ibelis Vásquez Hernández.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, fíjese como honorarios definitivos del curador Ad Litem doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, designado por auto de fecha 24 de Abril de 2019 para representar a la ejecutada NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA en el presente asunto, el valor correspondiente a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Diarios vigentes, monto que deberá cancelar la parte ejecutante.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 72 del cuaderno principal no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación del crédito hasta el 16 de Septiembre de 2019 por la suma de **\$20.400.000.00.**

Ejecutoriado el presente proveído, procédase por Secretaría a practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Mov.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ Omaíra Ibáñez Medina. Secretaria.

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar**

Rad. 2018-00081.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Ender Bello Sánchez.

Asunto.

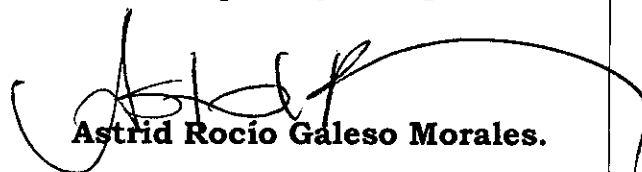
Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante de folio 36 del cuaderno principal no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación del crédito hasta el 31 de Agosto de 2019 por la suma de **\$81.830.818.00.**

Visto que la liquidación de costas elaborada por Secretaría obrante a folio 39 del paginario, se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho, con fundamento en lo establecido en el Numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., le imparte la debida aprobación.-

Total de la liquidación de crédito y costas hasta el de 31 Agosto de 2019 por la suma de \$83.353.829.00.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Mov.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria

República de Colombia.



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 2019-00646.

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria - Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.
Demandante: Rosmery Rosado Camargo, en representación del menor Ángel David Rosado Camargo.

Asunto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 579 del C.G.P., señálese la fecha del día Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) a las Tres de la Tarde (3:00 PM), con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia dentro del presente asunto.

Se le advierte a la parte actora y a su apoderado que deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados y que en la medida de lo posible se proferirá en la citada diligencia, la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Mmov.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.
